JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-CUNDINAMARCA

Siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
RADICADO No. **2575431100022024-0019700**
DEMANDANTE: **LIGIA DEL CARMEN PORRAS DIAZ**
DEMANDADA: **JORGE RAMIREZ MEJIA**
Medidas C.

De conformidad a lo previsto en el artículo 130 del Código de Infancia y Adolescencia, en concordancia con el artículo 599 del Código General del Proceso, atendiendo la solicitud de medidas cautelares vistas a folio 16° del documento 002 del cuaderno de medidas cautelares, el despacho dispone:

1. **OFICIAR** a la Unidad Administrativa Especial de Migración Colombia, para que impida la salida del país del ejecutado JORGE RAMIREZ MEJIA identificado con cédula de ciudadanía No. 19.445.700 de Bogotá, hasta tanto preste garantía de cumplimiento de la obligación alimentaria.

2. **OFICIAR** a DATACRÉDITO y a TRASN-UNIÓN COLOMBIA con el objeto de incluir dentro sus bases de datos el reporte negativo del ejecutado JORGE RAMIREZ MEJIA identificado con cédula de ciudadanía No. 19.445.700 de Bogotá, en cumplimiento y para los fines previstos en el artículo 129 de la Ley 1098 de 2006, puesto que a la fecha adeuda alimentos a favor de su hijo.

3. **DECRETAR** el embargo de las sumas de dinero depositadas a nombre del ejecutado, en las entidades bancarias citadas en el documento No. 002 del cuaderno de medidas cautelares, a folio 16°. **Ofíciese.**

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 74
de fecha 8 de mayo de 2024

DORIS A. MONTAÑA TRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:
Myriam Celis Perez
Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **da9cd3c5c8f46f43711d932a353fc5bd372842a593e98fccfdf922eaff914d0e**

Documento generado en 07/05/2024 12:48:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-CUNDINAMARCA

Siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
RADICADO No. **257543110002-2024-00253-00**
DEMANDANTE: **SONIA SIERRA OSPINO**
DEMANDADA: **MIGUEL ALFONSO ESCOBAR OSPINO**

Vista la constancia secretarial que obra en el numeral 006 del expediente digital, y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso se **INADMITE** la presente demanda para que la parte actora dentro del término judicial de cinco (5) días, so pena de rechazo, de cumplimiento al siguiente ordenamiento:

1. Aclárele al Despacho el título base de ejecución, si se trata de acta de conciliación de custodia y cuidado personal, alimentos y visitas No. 146001, o de la allegada en los anexos, acta de conciliación en equidad No. 146001.

2. Del hecho tercero, establezca el porcentaje del incremento establecido a las cuotas de alimentos, contenido en el título a ejecutar.

3. Liquide las pretensiones de la demanda, de conformidad con el porcentaje por medio del cual se realizará el incremento anual a la cuota alimentaria, una vez aclare el título base de ejecución.

Se reconoce al abogado Roberto Salazar Fernández, quien actúa en calidad de Defensor de Familia del Centro Zonal Soacha, como apoderado judicial de la demandante, en la forma y términos otorgados por la Ley para ejercer su representación.

El escrito de subsanación junto con los anexos deberá enviarlo al correo institucional de este Despacho Judicial **(j02fctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co).**

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 74
de fecha 8 de mayo de 2024
DORIS A. MONTAÑA TRISTANCHO
Secretaria

Myriam Celis Perez

Firmado Por:

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **602a3d4f297e81dfc8796e72fe199235935ac1b310ce5815c28b4f982af6c428**

Documento generado en 07/05/2024 12:48:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-CUNDINAMARCA

Rad. Privación de Patria Potestad No. 25-754-3110-002-2024-00250-00

Siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales, acorde con lo previsto en el artículo 82 del CGP, se dispone:

1.- ADMITIR la demanda de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD instaurada por la Defensora de Familia del Centro Zonal de Soacha, a solicitud de la señora CLAUDIA PAOLA LÓPEZ MARTÍNEZ en contra del señor LUIS ENRIQUE VANEGAS GUTIÉRREZ, en procura de los intereses del NNA TOMAS VANEGAS LÓPEZ.

2.- IMPRIMIR a la demanda el trámite del proceso verbal sumario, previsto en el artículo 390 y s.s. del C.G.P.

3.- NOTIFICAR a la parte demandada conforme a lo establecido en los artículos 290 a 292 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y de la demanda y sus anexos, y córrase traslado por el término de diez (10) días, según lo previsto en el inciso 5° del artículo 391 del CGP.

4.- EMPLAZAR a los parientes en línea paterna del NNA TOMAS VANEGAS LÓPEZ, de conformidad con los artículos 108, 293 del C.G.P. en concordancia con el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

5.- CITAR a los parientes que se crean con derecho a intervenir en la guarda del NNA TOMAS VANEGAS LÓPEZ, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 395 del CGP.

6.- CONCEDER el amparo de pobreza solicitado por la demandante, conforme a lo cual queda exonerada del pago de cauciones y demás gastos que ocasione el proceso de conformidad con el artículo 154 del C.G. del P.

7.- RECONOCER el interés que la asiste a la Defensora de Familia que suscribe la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 74 de fecha: 08 de mayo de 2024

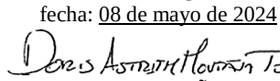

DORIS ASTRITH MONTAÑA TRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:

Myriam Celis Perez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a1d2e6bd8d41c6f8d7914ac0363b7ff14bf0b1e7100699b3572fb4eb474293e**

Documento generado en 07/05/2024 01:48:27 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-CUNDINAMARCA

Rad. Privación de Patria Potestad No. 25-754-3110-002-2024-00237-00

Siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, se proceda a subsanar lo siguiente:

1.- INDICAR los nombres, direcciones físicas y canal digital de notificación de los parientes por línea materna y paterna más cercanos de la menor de edad, a fin de citarlos, para ser oídos en la presente acción (arts. 61, 253 y 255 del CC., e Inc. 2º art. 395 del C.G.P).

2.- PRESENTAR la subsanación de la demanda en forma de mensaje de datos, lo mismo que todos sus anexos, a la dirección de correo electrónico del Juzgado, de conformidad con lo ordenado en el inciso 3º del artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 74 de fecha: 08 de mayo de 2024

DORIS ASTRITH MONTAÑA TRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:
Myriam Celis Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51dc30c76e0d7584676532d8bfad02a60988a7b5d971914f04f5d2fea00465d1**
Documento generado en 07/05/2024 01:48:26 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-CUNDINAMARCA

Rad. Privación de Patria Potestad No. 25-754-3110-002-2024-00210-00

Siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Como quiera que la subsanación fue presentada dentro del término legal, y teniendo en cuenta que la demanda reúne los requisitos formales, acorde con lo previsto en el artículo 82 del CGP, se dispone:

1.- ADMITIR la demanda de PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD instaurada a través de apoderado judicial de la señora JENNIFER PEÑA BONNETT en contra del señor JOHAN SEBASTIAN GUERRERO MEDINA, en procura de los intereses del NNA JUAN SEBASTIAN GUERRRERO PEÑA.

2.- IMPRIMIR a la demanda el trámite del proceso verbal sumario, previsto en el artículo 390 y s.s. del C.G.P.

3.- NOTIFICAR a la parte demandada conforme a lo establecido en los artículos 290 a 292 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 y de la demanda y sus anexos, y córrase traslado por el término de diez (10) días, según lo previsto en el inciso 5° del artículo 391 del CGP.

4.- CITAR a los parientes que se crean con derecho a intervenir en la guarda del NNA JUAN SEBASTIAN GUERRRERO PEÑA, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 395 del CGP.

5.- NOTIFICAR al Defensor de Familia de este municipio, para lo de su cargo.

6.- RECONOCER personería al abogado JESÚS ROBERTO PIÑEROS SÁNCHEZ como apoderado de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 74 de fecha: 08 de mayo de 2024

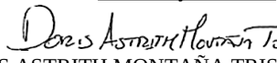

DORIS ASTRITH MONTAÑA TRISTANCHO
Secretaria

Myriam Celis Perez

Firmado Por:

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f1ccfbff6b47204add0a2f44eab071aa6bd2b6891a978e0f0762b365d02e9f6**

Documento generado en 07/05/2024 01:48:26 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-CUNDINAMARCA

Rad. Privación de Patria Potestad No. 25-754-3110-002-2023-00688-00

Siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

En atención a la comunicación allegada por el Defensor de Familia del Centro Zonal de Soacha, que obra en el documento 008, se dispone:

1.- TENER en cuenta para los fines pertinentes que el Defensor de Familia a cargo de la demanda de la referencia es el Dr. YURY FRASSER, según fuera informado por su homologo, el Dr. FABIÁN SÁNCHEZ a través del memorial radicado desde el pasado 01 de marzo de 2024.

2.- REQUERIR al Defensor de Familia a cargo del presente trámite, para que proceda con el trámite de notificación de la demanda según fuera indicado en el auto de 4 de diciembre de 2023, que obra en el documento 005 del expediente electrónico. Comuníquese.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 74 de fecha: 08 de mayo de 2024

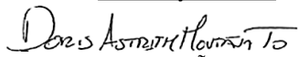

DORIS ASTRITH MONTAÑA TRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:
Myriam Celis Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5202f0aa2e8504ab86c36b29f5db1f27a2420859171aecb5a0553dcf09a65f91**
Documento generado en 07/05/2024 01:48:26 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-CUNDINAMARCA

Rad. Privación de Patria Potestad No. 25-754-3110-002-2024-00231-00

Siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

En atención a la respuesta allegada por SALUD TOTAL EPS que obra en el documento 010 del expediente electrónico, el Despacho dispone:

1.- INCORPORAR al expediente y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada, la respuesta de la EPS solicitada, a través de la cual se obtiene datos de notificación del demandado JUAN CARLOS RAMOS ROMAÑA.

2.- REQUERIR a la Defensora de Familia para que proceda con la notificación del demandado, tal y como fuera ordenado en auto de 18 de abril de 2024, teniendo en cuenta la información suministrada por SALUD TOTAL EPS. Comuníquese por el medio más expedito.

3.- OFICIAR a la empresa LATERIZIO SAS para que informe cual es el valor que percibe el señor JUAN CARLOS RAMOS ROMAÑA por concepto de salarios, honorarios, bonificaciones, horas extras y toda compensación monetaria, así como indicar si se encuentra afiliado a alguna Caja de Compensación Familiar o recibe algún subsidio de la cual sea beneficiaria la menor de edad MADDEL DAHIAN RAMOS BIOJO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 74 de fecha: 08 de mayo de 2024

DORIS ASTRITH MONTAÑA TRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:
Myriam Celis Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cae02ecb3ebbb12a0c87fb8154627f4430cef762ba556b29711a198ca542f64**
Documento generado en 07/05/2024 01:48:25 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-CUNDINAMARCA

Siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**
RADICADO No. **2575431100022024-0019700**
DEMANDANTE: **LIGIA DEL CARMEN PORRAS DIAZ**
DEMANDADA: **JORGE RAMIREZ MEJIA**

Vista la constancia secretarial que obra en el numeral 011 del expediente digital, por haber sido subsanada dentro del término y reunir los requisitos legales, acorde con lo previsto en el artículo 82 del Código General del Proceso, en concordancia con el art. 422 ibidem y, aunado que el título base de ejecución corresponde al Acta de Conciliación de Alimentos No. 208-13 14 de mayo de 2013, celebrada por la Comisaría Primera de Familia de Soacha, y la sentencia de reparación integral del 22 de agosto de 2022, del Juzgado Segundo Penal Municipal con Función de Conocimiento de Soacha las cuales contienen una obligación clara, expresa y exigible, se DISPONE:

1. LIBRAR mandamiento de pago en favor de LIGIA DEL CARMEN PORRAS DIAZ, quien actúa en nombre y representación de su hijo David Andrés Ramírez Porras, contra JORGE RAMÍREZ MEJÍA, por las siguientes sumas de dinero:

1.1 Por la suma de $ 8.531.584 m/c, por concepto de condenas impuestas mediante **SENTENCIA** de incidente de reparación integral, celebrada el veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022), por el Juzgado Segundo Penal Municipal con Función de Conocimiento de Soacha.

1.2. Por los intereses de mora desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad de la obligación y hasta la fecha del pago, a la tasa máxima legal autorizada por la superintendencia Financiera.

1.3. Por la suma de $ 11.449.821 m/c, por concepto de cuotas de alimentos dejadas de pagar en las fechas y por los valores que a continuación se relacionan:

CONCEPTO DE CUOTAS DE ALIMENTOS		
Año	**Cuotas**	**Cuota Alimentos**
2018	Julio - Diciembre	$ 954.210
2019	Enero - Diciembre	$ 1.980.936
2020	Enero - Diciembre	$ 2.012.832
2021	Enero - Diciembre	$ 2.125.944
2022	Enero - Diciembre	$ 2.404.872
2023	Enero - Septiembre	$ 1.971.027
Total deuda		**$ 11.449.821**

1.4. Por las sumas correspondientes a las cuotas de alimentos que se causen con posterioridad a la presentación de esta demanda, hasta el momento en que se verifique el pago de la obligación.

3. Por los intereses legales sobre los montos referidos, causados desde que se inició la mora y hasta que se verifique el pago de la obligación, conforme con lo establecido en el artículo 1617 del Código Civil.

4. IMPRIMIR a la presente acción el trámite del proceso ejecutivo de alimentos previsto en el artículo 430 y s.s. del Código General del Proceso.

5. NOTIFICAR a la parte demandada del presente auto de manera personal de conformidad con lo dispuesto en el art. 8° de la ley 2213 de 2022, en consonancia con el artículo 291 y s.s. del C. G. del P. Debe señalársele que tiene un término de diez (10) días para presentar excepciones, dentro de los cuales dispone de cinco (5) días para que pague la obligación los cuales corren simultáneamente. (Art. 431 y 442 del C.G.P.).

Así mismo, indíquese el correo electrónico del Juzgado j02fctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de que la parte demandada a través de apoderado judicial remita la contestación de la demanda ejerciendo su derecho de defensa.

7. Requerir por Secretaría al Defensor de Familia adscrito al Despacho, para que de encontrarlo pertinente coadyuve la demanda presentada en representación de los intereses de los niños, niñas y adolescentes involucrados. Comuníquesele por el medio más expedito, remítase copia del escrito de demanda y anexos. **Ofíciese**.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 74
de fecha 8 de mayo de 2024

DORIS A. MONTAÑA TRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:

Myriam Celis Perez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90571ecc73194b26a36de3c36b9f1fc45b437c540209e71ae644ed15f072384d**
Documento generado en 07/05/2024 12:48:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Rad. Divorcio. No. 2575431100022023-00461-00

Siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

De conformidad al memorial allegado por la parte actora y revisado el expediente, el Despacho, DISPONE:

1. TÉNGASE POR NO CONTESTADA la demanda por parte del demandado dentro del término de traslado quien tampoco propuso excepciones de ningún tipo.

2. Continuando con el trámite de instancia en aplicación de lo normado en el numeral 1 del artículo 372 del C.G.P. y trabada la Litis en debida forma, se procede a **señalar la hora de las dos de la tarde (2:00 p.m.) del día jueves veinticinco (25) de julio de 2024,** para llevar a cabo la audiencia inicial, la cual se desarrollará de forma virtual conforme lo establecido en el artículo 7° de la Ley 2213 de 2022, a través de la plataforma *MICROSOFT TEAMS PREMIUM*, en la cual se llevará a cabo las etapas de conciliación, interrogatorio de las partes, control de legalidad, fijación del litigio, decreto de pruebas y la programación de fecha y hora para audiencia de instrucción y juzgamiento.

Para ello, se requiere a las partes y apoderados para que de forma inmediata informen y actualicen la dirección de sus correos electrónicos y/o el canal digital que disponen para atender la convocatoria, y se les advierte: que es su deber informar con la debida anticipación al Despacho el canal digital donde deben ser contactados sus testigos, peritos y cualquier tercero relacionado de su parte para intervenir dentro de la misma, así como también, contar con los medios tecnológicos para establecer y mantener comunicación entre ellos, la autoridad judicial y los demás sujetos procesales durante el proceso y la diligencia (art. 3º *ibidem*).

Las partes, apoderados y demás intervinientes deberán atender las pautas establecidas en el Protocolo de Audiencia que se remitirá previamente a los correos electrónicos informados y/o por cualquier otro medio tecnológico disponible. No obstante, con autorización del Juez, cualquier empleado del Juzgado podrá comunicarse con los sujetos procesales antes de la realización de la vista pública, para informarles la herramienta tecnológica que se utilizará o para concertar una distinta. Comuníquese a las partes por el medio más expedito.

3. ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, y se les impondrán las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 372 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 74 de fecha: 08 de mayo de 2024

DORIS ASTRITH MONTAÑA TRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:

Myriam Celis Perez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a375ee0b33d2b7f047f36e69a62b28c995dd749a04a26e787a739c25bfdb81cb**

Documento generado en 07/05/2024 01:30:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Rad. Cesación Efectos Civiles Matrimonio C. No. 2575431100022024-00102-00

Siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Una vez revisado el expediente y el correo institucional dentro de este proceso y dado el vencimiento del termino para subsanar demanda, el Despacho, DISPONE:

Que, como quiera que no se dio cumplimiento a lo previsto en auto del 22 de marzo de 2024 notificado por estado No. 49 del 01 de abril de la misma anualidad (doc. 013), pues no se presentó la subsanación requerida dentro del término de los cinco (5) días, los cuales vencieron el día lunes 8 de abril de 2024, por lo anterior, el Despacho se dispone a **RECHAZAR** la solicitud de la referencia.

Sin necesidad de desglose, hágase entrega de la demanda y sus anexos a la parte demandante, si a ello hay lugar, teniendo en cuenta que fue presentada por medios electrónicos.

NOTIFÍQUESE

El JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 74 de fecha: 08 de mayo de 2024

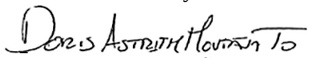

DORIS ASTRITH MONTAÑA TRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:
Myriam Celis Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b370380c58e690bd1ba0bb22ca7bd4cf91151113eeb4e6e5ec5cd6b8cb01829**
Documento generado en 07/05/2024 01:30:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-CUNDINAMARCA

Rad. Impugnación de Paternidad No. 25-754-3110-002-2024-00167-00

Siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el trámite de fijación de traslado, realizado por la Secretaría del Juzgado, se dispone:

1.- INCORPORAR al expediente la fijación del traslado de la prueba de ADN aportada con la demanda, practicada en el Laboratorio de Servicios Médicos Yunis Turbay, cuyo término finalizó sin que obrara pronunciamiento alguno.

2.- REQUERIR a la parte actora para que proceda con la notificación del auto admisorio a la parte demandada, de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 3° del auto de 11 de abril de 2024 que obra en el documento 011 del expediente electrónico. Remítase telegrama.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 74 de fecha: 08 de mayo de 2024

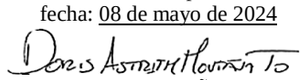

DORIS ASTRITH MONTAÑA TRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:
Myriam Celis Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e78ec78c815a2835d30b0463dfce5994f3c97e8a04c8fade68c7d44b3457d929**

Documento generado en 07/05/2024 01:48:25 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-CUNDINAMARCA

Rad J02 Disolución Unión Marital de Hecho No. 257543110002-2023-00350-00
Rad J01 Disolución Unión Marital de Hecho No. 257543110001-2023-00468-00

Siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

En atención a la solicitud de aplazamiento elevada por la parte demandada, el Despacho, DISPONE,

Que, en atención al memorial obrante en el documento 015 del expediente digital en el cual la parte demandada, la señora **ADRIANA MARÍA AYALA GARCÍA** solicita aplazamiento de la audiencia en razón a que el abogado que la representaba, el **Dr. EDWIN ALEXANDER OSPINA RIAÑO**, según señala, no le fue renovado el contrato en la Defensoría del Pueblo y por tal actualmente carece de representación judicial a la espera de que le sea asignado un nuevo profesional del derecho y teniendo en cuenta el derecho de que le asiste a las partes a la defensa técnica y a que el presente trámite requiere derecho de postulación, se hace necesario fijar nueva fecha y hora para la celebración de audiencia , la cual será concentrada (art. 372 y 373), por lo anterior, este estrado señala:

Aplazar la audiencia dentro del proceso de declaración de existencia de la disolución de la unión marital de hecho 2023-00350 fijando como nueva fecha y hora el día **jueves veinticinco (25) de julio de 2024 a las 9:00 de la mañana** para llevar a cabo la audiencia de que trata los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, que desarrollará de forma virtual conforme a lo establecido en el artículo 7 de la Ley 2213 de 2022, a través de la plataforma *MICROSOFT TEAMS PREMIUM*.

Para ello, se requiere a las partes y apoderados para que de forma inmediata informen y actualicen la dirección de sus correos electrónicos y/o el canal digital que disponen para atender la convocatoria, y se les advierte: que es su deber informar con la debida anticipación al Despacho el canal digital donde deben ser contactados sus testigos, peritos y cualquier tercero relacionado de su parte para intervenir dentro de la misma, así como también, contar con los medios tecnológicos para establecer y mantener comunicación entre ellos, la autoridad judicial y los demás sujetos procesales durante el proceso y la diligencia (art. 3º de la Ley 2213 de 2022).

Las partes, apoderados y demás intervinientes deberán atender las pautas establecidas en el Protocolo de Audiencia que se remitirá previamente a los correos electrónicos informados y/o por cualquier otro medio tecnológico disponible. No obstante, con autorización del Juez, cualquier empleado del Juzgado podrá comunicarse con los sujetos procesales antes de la realización de la vista pública, para informarles la herramienta tecnológica que se utilizará o para concertar una distinta. **Comuníqueseles a las partes por el medio más expedito.**

3.- ADVERTIR a las partes y sus apoderados que, en caso de inasistencia a la diligencia sin justificación, hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se fundan las pretensiones o las excepciones, según el caso, y se les impondrán las sanciones establecidas en el numeral 4º del artículo 372 ibidem.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 74 de fecha: 08 de mayo de 2024

DORIS ASTRITH MONTAÑA TRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:

Myriam Celis Perez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7fa87d90d17c89dfb64439c222d44366bc007cc2cc7233b27d8b2d2a111fc81**

Documento generado en 07/05/2024 01:30:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-CUNDINAMARCA

Siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: **FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA**
RADICADO No. **2575431100022024-00034-00**
DEMANDANTE: **MÓNICA SANABRIA HERNÁNDEZ**
DEMANDADO: **OSCAR LEÓN GÓMEZ**

Vista la constancia secretarial que milita en el numeral 015 del cuaderno principal, el Despacho dispone:

1. Obre al proceso la respuesta emitida por la empresa ETB SA ESP, incorporada en el archivo digital No. 014 del plenario, en la que comunica que el demandado *OSCAR LEÓN GÓMEZ identificado con cédula de ciudadanía No. 80.895.838 de Bogotá no tiene, ni ha tenido vínculo laboral directo.* Su contenido téngase en cuenta, y déjese a disposición de las partes, para los fines legales pertinentes. **Comuníquesele.**

2. Se requiere a la parte demandante, para que en los términos del numeral 3° del auto admisorio del veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), procure la notificación del demandado, de conformidad con el artículo 291 y s.s., del C. G. del P., en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 74
de fecha 8 de mayo de 2024
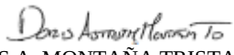
DORIS A. MONTAÑA TRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:
Myriam Celis Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de4691f2cdfaeed08db1b7407a254dbd5a92c88b6a18a90339509a5c5de8df69**

Documento generado en 07/05/2024 12:48:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-CUNDINAMARCA

Rad. J. 02 Investigación de Paternidad No. 25-754-3110-002-2023-00516-00
Rad. J. 01 Investigación de Paternidad No. 25-754-3110-001-2023-00645-00

Siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

En atención a la respuesta allegada por el Instituto Nacional de Bienestar Familiar, frente al Laboratorio autorizado para la toma de muestras genéticas, se dispone:

1.- INCORPORAR al expediente y poner en conocimiento de la parte interesada la respuesta del ICBF, que obra en el documento 016 del expediente electrónico, a través de la cual informa cual es el Laboratorio autorizado para realizar el procedimiento de toma de muestra genética.

2.- OFICIAR al ICBF, para que nos indique las fechas y laboratorios a los cuales se puede remitir la población de Soacha para la toma de muestras de ADN, dentro de los procesos judiciales que cursan en este municipio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 74 de fecha: 08 de mayo de 2024

DORIS ASTRITH MONTAÑA TRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:
Myriam Celis Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a51448ad00fb57ee8946386d4d83650398e5b9f58c92dd310947a32c00151b6**
Documento generado en 07/05/2024 01:48:24 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-CUNDINAMARCA

Rad. Investigación de Paternidad No. 25-754-3110-002-2024-00164-00

Siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

En atención a la respuesta allegada por el Instituto Nacional de Bienestar Familiar, frente al Laboratorio autorizado para la toma de muestras genéticas, se dispone:

1.- INCORPORAR al expediente la respuesta del ICBF, que obra en el documento 018 del expediente electrónico, a través de la cual nos indica que para obtener información sobre el oficio No. 469 de 18 de abril de 2024, debe remitirse las comunicaciones los correos: atencionalciudadano@icbf.gov.co e icbfigun_bog@unal.edu.co

2.- REMITIR el oficio No. 469 de 18 de abril de 2024 a los correos indicados por la entidad antes mencionada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 74 de fecha: 08 de mayo de 2024

DORIS ASTRITH MONTAÑA TRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:
Myriam Celis Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **140e4730e87e30d8aece83f3fb1a10dd9b7cd3d439e5941309fc9be300755aed**
Documento generado en 07/05/2024 01:48:24 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Rad. Cesación Efectos Civiles de Matrimonio C. No. 2575431100022023-00668-00

Siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al memorial de notificación allegado por la parte actora, el Despacho, DISPONE:

Que, revisado el memorial de notificación personal (Art. 291 y 292) allegado por la apoderada demandante (doc. 013) se observan dos situaciones: en primer lugar que, ha informado en las referidas notificaciones erradamente los datos relacionados con la hora de apertura y cierre del Juzgado, pues debe tener en cuenta que este estrado judicial abre a las 7:30 de la mañana hasta la 1:00 de la tarde y de 2:00 a 4:00 de la tarde como lo dispuso el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca en el **Acuerdo CSJCUA19-11** del 07 de marzo de 2019 actualmente vigente y no como lo plasmó en el citatorio donde informó que abría a las 8:00 de la mañana hasta la 1:00 de la tarde y de 2:00 a 5:00 de la tarde:

Demandante(s)		Demandado(s)
Jhon Darwin Ortiz Castro	/	Laura Catalina Vega Molano

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los **5 X** 10___ 30__ días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes en horario de 8:00 a.m. a 1:00 p.m. y de 2:00 p.m. a 5:00 p.m., con el fin de notificarle personalmente la providencia del 7 de Noviembre de 2023 proferida en el indicado proceso.

En segundo lugar, en la certificación con número de guía 2333951500015 aparece que la naturaleza del proceso es "DIVISORIO" cuando lo correcto es que se trata de un proceso verbal de Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Católico:

Datos de notificación
Ciudad notificación: SOACHA BOGOTA **Juzgado: JUZGADO SEGUNDO (2) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA CUNDINAMARCA** **Departamento juzgado: CUNDINAMARCA** **Demandante: JHON DARWIN ORTIZ CASTRO** **Radicado: 2023 ? 00668 [CNP - Citacion Notificacion Personal]** **Naturaleza: DIVISORIO** **Demandado: LAURA CATALINA MOLANO VEGA.** **Notificado: LAURA CATALINA MOLANO VEGA.** **Fecha auto: 07 / 11 / 2023**

Por lo anterior, no se tendrá en cuenta la notificación personal arrimada dados los yerros en la información indicada y deberá efectuarla de nuevo con los requisitos señalados en el artículo 291 del C.G.P y de ser el caso, del artículo 292 ibídem, con los datos corregidos a fin de que la demandada concurra en los horarios correctos, conozca correctamente la naturaleza del proceso en su contra y se le garantice su derecho de defensa y debido proceso.

Por lo anterior, no es posible convocarse audiencia como lo solicita la demandante en los memoriales obrantes en los documentos 017 y 018 del expediente.

Para lo anterior el Despacho le otorga un término de treinta (30) días so pena de dar aplicación a lo señalado en el artículo 317 numeral 1 del Código General del Proceso, esto es, dar aplicación al desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE

El JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 74 de fecha: 08 de mayo de 2024

DORIS ASTRITH MONTAÑA TRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:

Myriam Celis Perez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95696b0df07dfee25be38910ca5329fb34a25481af37677c3a11be0a8e28d2bb**

Documento generado en 07/05/2024 01:30:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-CUNDINAMARCA

Siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: **FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA**
RADICADO J02. **257543110002 2024 00200 00**
DEMANDANTE: **NANCY CONSUELO DÍAZ AGUILAR**
DEMANDADO: **NÉSTOR HELY HERNÁNDEZ GARCÍA**

Vista la constancia secretarial que milita en el numeral 022 del cuaderno principal, el Despacho dispone:

1. Avocar conocimiento de las presente diligencias en el estado en que se encuentran, de conformidad con el inciso 6 del artículo 139 del C. G. del P., procedentes del Juzgado 34 de Familia de Bogotá, toda vez que, una vez realizada la indagación por parte de la asistente social adscrita a ese juzgado, en aras de adelantar la visita social ordenada, se pudo acreditar que el domicilio del menor, así como el de su progenitora es el Municipio de Soacha.

2. Como quiera que no obra en la documental allegada la constancia del trámite de notificación ordenado en auto de fecha ocho (08) de junio de dos mil veintitrés (2023), por parte del Juzgado 34 de familia de Bogotá, se requiere a la parte actora, para que procure darle cumplimiento a dicho precepto, en los términos del artículo 291 y s.s., del C G. del P., en concordancia con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

3. Se ordena a la Asistente Social adscrita al Juzgado efectuar **visita social** al lugar de residencia del menor de edad en la siguiente dirección: transversal 32 A #36 29 Torre 21 Apto 501, Conjunto Primavera, Barrio, Ciudad Verde, Municipio de Soacha, Cundinamarca, así como al de sus padres y de ser posible realizarle al niño entrevista no estructurada, en aras de valorar y establecer el estado de las relaciones **paterno-filial** y las condiciones que la rodean.

Teniendo en cuenta que el señor Néstor Hely Hernández García (Demandado), reside en la ciudad de Bogotá, en los términos del acápite de notificaciones del líbelo demandatorio, esto es en la Carrera 54 Nº 26-25 –CAN- de la Ciudad de Bogotá D.C., por tratarse de funcionario del Ejercito Nacional, se dispone, comisionar a los Juzgados de familia de Bogotá (reparto) a fin de que se lleve a cabo la práctica de lo dispuesto en el inciso inmediatamente anterior, a través del asistente social del despacho que corresponda. **Líbrese despacho comisorio** con los anexos del caso.

4. Requiérase por Secretaría al Defensor de Familia adscrito al Despacho, para que de encontrarlo pertinente coadyuve la demanda presentada en representación de los intereses de los niños, niñas y adolescentes involucrados. Comuníquesele por el medio más expedito, remítase copia del escrito de demanda y anexos. **Ofíciese**.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 74
de fecha 8 de mayo de 2024
DORIS A. MONTAÑA TRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:

Myriam Celis Perez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7341f616ba016a5b4116b509a0fda68593b420c801e854a32182577614998ae5**

Documento generado en 07/05/2024 12:48:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Rad. J02 Cesación Efectos Civiles Matrimonio C. No. 2575431100022023-00374-00
Rad. J01 Cesación Efectos Civiles Matrimonio C. No. 2575431100012023-00608-00

Siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la aceptación del cargo manifestada por el *curador ad litem* designado, el Despacho, DISPONE:

Que, de conformidad con el memorial obrante en el documento 024 del expediente digital en el cual el *curador ad litem* designado a la parte pasiva, en auto del 4 de marzo de 2024, el abogado **CRISTIAN EDUARDO RODRÍGUEZ MEDINA**, manifestó la aceptación expresa del cargo, por Secretaría compártasele el enlace de acceso al expediente a fin de proceda de conformidad con las funciones que le impone tal calidad y dé contestación a la demanda dentro del respectivo término de traslado. Secretaría controle el término.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 74 de fecha: 08 de mayo de 2024

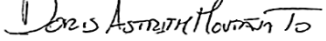

DORIS ASTRITH MONTAÑA TRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:

Myriam Celis Perez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b668b2196184cfb6d6ae7cd89f4d52504d1f223f921228bf4aa40f934acf4ff7**

Documento generado en 07/05/2024 01:30:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-CUNDINAMARCA

Rad. J 02 Privación de Patria Potestad No. 25-754-3110-002-2023-00254-00
Rad. J 01 Privación de Patria Potestad No. 25-754-3110-001-2022-01340-00

Siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

En atención a lo informado por la Defensoría de Familia del Centro Zonal de Soacha, según se vislumbra en el documento 024 del expediente electrónico, el Despacho dispone:

1.- TENER en cuenta que para la audiencia programada para el día lunes 24 de junio de 2024 no es posible contar con la presencia de Defensor de Familia de esta municipalidad, y como quiera que en el presente trámite es obligatoria su comparecencia, no es posible adelantar la diligencia programada en auto de 19 de abril de 2024.

2.- Con base en lo anterior, se ordena REPROGRAMAR la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., para el día **miércoles 10 de julio de 2024 a las 2:00 p.m.,** a efectos de contar con la comparecencia de todas las personas que la ley ordena citar.

3.- OBRE en el expediente los datos de notificación de la parte actora, allegados por su apoderado mediante correo de 29 de abril de 2024 según se observa en el documento 025 del expediente electrónico.

4.- Por secretaría comuníquese a las partes, sus apoderados y al Defensor de Familia, la reprogramación de la fecha de audiencia

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 74 de fecha: 08 de mayo de 2024

DORIS ASTRITH MONTAÑA TRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:

Myriam Celis Perez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50d2755ac96657833f14f20dd417c9fa2655ca84ed27b3f6479c72d5a604a529**

Documento generado en 07/05/2024 01:48:24 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-CUNDINAMARCA

Rad. J 02 Impugnación de Paternidad No. 25-754-3110-002-2023-00320-00
Rad. J 01 Impugnación de Paternidad No. 25-754-3110-001-2023-00218-00

Siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Vista la contestación de la demanda, allegada el día 04 de abril del 2024 según documento 033 del expediente electrónico, el Despacho dispone:

1.- TENER en cuenta que dentro del término legal el apoderado de la parte actora dio contestación a la demanda, presentando oposición a los hechos y pretensiones, y proponiendo excepciones de fondo y de mérito.

2.- INDICAR al apoderado de la parte demandada que las excepciones previas son taxativas y se encuentran establecidas en el artículo100 del C.G.P., y ninguna de ellas fue enunciada en la contestación de la demanda, por lo cual para los fines procesales que nos incumben, se tiene en cuenta que las excepciones propuestas corresponden a las excepciones de mérito, y se dará el trámite correspondiente a estas.

3.- Por secretaría CORRER TRASLADO de las excepciones de mérito propuestas por la apoderada de la parte demandada, conforme a lo establece el artículo 370 del C.G.P.

Cumplido lo anterior, oportunamente la Secretaría ingrese el expediente al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 74 de fecha: 08 de mayo de 2024

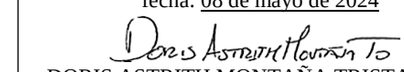

DORIS ASTRITH MONTAÑA TRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:

Myriam Celis Perez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afe131f10f9c776d79bd0fa34cdb884188a4f7b145588005cb90eee8e0918fc1**

Documento generado en 07/05/2024 01:48:24 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA – CUNDINAMARCA

Rad. J02 Cesación Efectos Civiles Matrimonio C. No. 2575431100022023-00508-00
Rad. J01 Cesación Efectos Civiles Matrimonio C. No. 2575431100012023-00183-00

Siete (07) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la aceptación del cargo en amparo de pobreza por parte del abogado designado, el Despacho, DISPONE:

1. Que, de conformidad al memorial obrante en el documento 033 del expediente digital en el cual el abogado **JULIO CHÍA CASTELLANOS**, manifestó la aceptación expresa del cargo como abogado de pobre de la parte pasiva, por Secretaría compártasele el link de acceso al expediente a fin de proceda con las funciones que le impone tal calidad, señalando que actuará conforme al estado en que recibe el proceso.

2. Que, atendiendo el memorial arrimado por el abogado de la parte demandante, se indica a las partes en general, dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del C.G.P. en lo atinente a que todo memorial o actuación, salvo que se trate de medidas cautelares, deberá ser compartida al correo electrónico de la contraparte siempre que hubiere suministrado una dirección electrónica.

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 74 de fecha: 08 de mayo de 2024

DORIS ASTRITH MONTAÑA TRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:

Myriam Celis Perez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbaba895dc1b95335f7f45d6e34f1b4d7fedb2b4aef7f1e5428f3bdfadcec786**

Documento generado en 07/05/2024 01:30:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-CUNDINAMARCA

Rad. Impugnación de Paternidad No. 25-754-3110-002-2023-00604-00

Siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Previo a dar aplicación al artículo 278 del C.G.P., el Despacho dispone:

REQUERIR a la señora MAIRA ALEJANDRA MANJARRES ROJAS para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de la presente providencia, se sirva informar al Juzgado quien es el padre biológico de su hija SHAILY SOPHIA CASILIMAS MANJARRES e indique los datos de notificación que tenga o su número de identificación. Comuníquese.

Por secretaría contrólese el término concedido, y una vez finalizado ingrese el expediente al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 74 de fecha: 08 de mayo de 2024

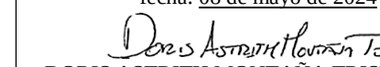

DORIS ASTRITH MONTAÑA TRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:
Myriam Celis Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002
Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50fe2430f550a9d116c23f81eef5ba9cf76eb251cdf12f71b1e376b8ffd5d6f4**
Documento generado en 07/05/2024 01:48:23 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-CUNDINAMARCA

Rad. J 02 Impugnación de Paternidad No. 25-754-3110-002-2023-00024-00
Rad. J 01 Impugnación de Paternidad No. 25-754-3110-001-2018-00638-00

Siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el memorial allegado por el apoderado de la parte demandante, donde nos pone en conocimiento la respuesta dada al requerimiento del señor Fiscal Once Seccional de Saravena, en el documento 047 del expediente electrónico, el Despacho dispone:

1.- INCORPORAR al expediente la respuesta del Fiscal Once Seccional, el Dr. JUAN MANUEL VARGAS GUARÍN, contenida en el Oficio No. 20490-01-02-10-0071 de 22 de abril de 2024, a través del cual autoriza la utilización de la muestra de marcha de tarjeta FTA, perteneciente al occiso EDISON FABIAN VÁSQUEZ VIDAL.

2.- OFICIAR al ICBF, para que nos indique las fechas y laboratorios a los cuales se puede remitir la población de Soacha para la toma de muestras de ADN, dentro de los procesos judiciales que cursan en este municipio.

3.- Sin perjuicio de lo anterior, se indica a las partes que pueden acudir al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses y a costa suya, realizar la recolección del material genético y confrontarlo con la muestra de la cual se autorizó su utilización, según el numeral 1° del presente asunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 74 de fecha: 08 de mayo de 2024

DORIS ASTRITH MONTAÑA TRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:

Myriam Celis Perez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eb93f775783860aea586c65aa790db53a7c63395c71638cbc34db5f5aa7847cb**

Documento generado en 07/05/2024 01:48:23 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA-CUNDINAMARCA

Siete (7) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

PROCESO: **FIJACIÓN CUOTA ALIMENTARIA**
RADICADO J02. **25754311000220230047000**
RADICADO J01. **25754311000120210087500**
DEMANDANTE: **LILI YOHANNA LAVERDE NOGUERA**
DEMANDADO: **JOHN JAIRO TORRES BARBOSA**

Vistas las constancias secretariales que militan en los numerales 56 y 58 del expediente digital, el Despacho dispone:

1. Atendiendo la respuesta allegada por la empresa empleadora FLOTA AYACUCO, agregada en el documento 55 del cuaderno principal, por medio de la cual comunica que el ejecutado no labora en esa compañía desde el 24 de febrero de 2024, por secretaría requiérasele para que dentro del término judicial de diez (10) días, acredite de manera sumaria su manifestación, junto con las constancias de las prestaciones sociales y de más emolumentos liquidados al señor JOHN JAIRO TORRES BARBOSA, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.225.963 de Bogotá. **Ofíciese.**

2. De conformidad con la solicitud allegada por el apoderado de la parte ejecutante, (documento No. 57), en la que solicita el pago de los títulos judiciales que obran en su favor, en atención al numeral 31° del artículo 41 del Código de Infancia y Adolescencia, con el objeto de garantizar mecanismos efectivos de exigibilidad y cumplimiento de las obligaciones alimentarias, se dispone pagar a la señora LILI YOHANNA LAVERDE NOGUERA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.073.668.415 de Soacha, progenitora de la alimentaria, los depósitos judiciales relacionados a continuación:

Número de título	Fecha Constitución	Valor
40010000 9289588	19/04/2024	$ 285.000,00
40010000 9289589	19/04/2024	$ 300.000,00
A pagar:		$ 585.000,00

Notifíquese a la interesada por el medio más expedito la presente providencia, así como al profesional del derecho que la representa y, anéxesele copia del reporte de los títulos del BANCO AGRARIO (Documento 59). Déjense las constancias del caso. **Comuníquese.**

NOTIFÍQUESE,

LA JUEZ,

MYRIAM CELIS PÉREZ

El anterior auto se notifica por estado No. 74
de fecha 8 de mayo de 2024

DORIS A. MONTAÑA TRISTANCHO
Secretaria

Firmado Por:

Myriam Celis Perez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Soacha - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b030a94448189eb61c571ea10c9a30e17703498474e286320b06b7260845832**

Documento generado en 07/05/2024 12:48:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica